

ACTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN  
Núm. 031-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA PARA LA FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0006

La presente acta se emite en fecha lunes siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**Considerando:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del reglamento de aplicación de la Ley o. 340-06, sobre compras y contrataciones, el cual establece lo siguiente: “La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva.”

**Considerando:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: “Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo... 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso.”

**Considerando:** Que el Artículo 49 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: “El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita efficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley.”

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: “Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.”

**Considerando:** Que el Artículo 9 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: “Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.”

**Considerando:** Que el Artículo 10 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: “Presunción de Validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley.”

**Considerando:** Que el Artículo 11 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Efectos de los actos administrativos. Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley."

**Considerando:** Que el Artículo 46 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores. Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.....Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas."

**Considerando:** Que el Principio Participación enuncia que: "El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva."

**Resulta:** Que en fecha miércoles veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), realizó un llamado público y abierto a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, a todos los oferentes interesados en presentar propuestas referentes al Procedimiento de Compra Menor convocado para la contratación de los servicios de una empresa para la fumigación del edificio del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0006.

**Resulta:** Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: LUIS ENRIQUE FRIAS, CONSTRUCTORA WEGAR, S.R.L., LOPEZ OFFICE SUPPLY, S.R.L., COMERCIAL DNW, S.R.L., LUIS CÁCERES & ASOC. LUCAAS, S.R.L., PRODICON, S.R.L.

**Resulta:** Que en fecha lunes veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Sr. José Peña, en representación de la Empresa PERFECT PEST CONTROL, S.R.L., sugirió vía correo electrónico, al Fondo patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), la modificación del documento de ficha técnica, en los acápites donde se establece la obligatoriedad de las visitas a las instalaciones del FONPER para fines del realizar el levantamiento correspondiente de parte de los proveedores interesados en presentar ofertas en el presente procedimiento.

**Resulta:** Que FONPER como entidad cuyo interés es garantizar la mayor participación de oferentes y cumplir con todas las normativas vigentes en la materia, procedió a realizar un análisis del proceso e identificó aspectos a fortalecer, por lo que, es necesario modificar la ficha de las especificaciones técnica del proceso.

**Vista:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) con modificaciones de Ley 449-06.

**Visto:** El Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones.

**Vista:** Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo

**Vista:** La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**Visto:** El Manual de Procedimientos para Compras Menores emitido por el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**Visto:** El correo electrónico emitido por el Sr. José Peña, en representación de la empresa PERFECT PEST CONTROL, S.R.L.

**Visto:** Todos los documentos que forman parte integral del presente proceso para la contratación de los servicios de una empresa para la fumigación del edificio del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

**Por tanto y visto lo anterior,** la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas en cumplimiento de sus funciones, en fecha lunes siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emite lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARA CANCELADO,** el proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0006, correspondiente a la contratación de los servicios de una empresa para la fumigación del edificio del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO: ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras de FONPER, notificar los resultados del presente proceso de Compra Menor.

**TERCERO: ORDENA** que el presente Acto Administrativo sea publicado en el Portal Institucional, así como en el Portal del Órgano Rector.



**Marleny Medrano**

Directora Administrativa y Financiera.



